

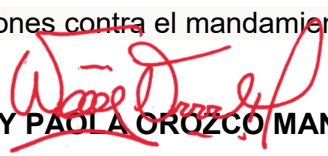


Expediente No. 2014-298

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

05 DE DICIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario – cumplimiento de sentencia promovido por **ALEJANDRO PACHECO RAMBAO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que fueron presentadas excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE DICIEMBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. Del mandato conferido.

Observa el despacho que, a través de memorial de fecha 25 de octubre de 2022¹, la parte ejecutada presentó medios exceptivos contra el mandamiento de pago, así mismo dentro del escrito, poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDY DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.

2. Del trámite de las excepciones de mérito.

¹ Folio 342.



Pues bien, tal y como se evidenció, fueron presentadas excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2022², el cual fue presentado dentro del término legal oportuno.

En lo atinente al trámite de excepciones el artículo 443 del C.G.P. expresa que:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”
(...)

Por lo esbozado, se ordenará trasladar a la parte ejecutante, las excepciones de mérito por el termino de 10 días, para que proceda con la actuación procesal que estime conveniente; así mismo, se evidencia que resulta necesario fijar fecha para audiencia y seguir con el desarrollo legal del proceso, de conformidad a las normatividades en mención.

3. De la solicitud de entrega de título judicial.

Finalmente, la parte demandante solicitó la entrega del título judicial, el cual se cauteló por la orden del mandamiento de pago, sin embargo, contra este fue presentada excepción de pago, por lo que la entrega del depósito judicial dependerá de la decisión que adopte el Juzgado para con el medio exceptivo alegado.

Por lo anterior el despacho se abstendrá en este momento procesal de adoptar una decisión de fondo sobre la entrega de título judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

² Folio 321.



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **FREDDY DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ.**, identificado con la C.C. No. 72.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TRASLADAR a la parte demandante, las excepciones presentadas en fecha 25 de octubre de 2022 contra el mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., el viernes 17 de febrero del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: REQUERIR, a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: ANGENDAR a través de la Secretaría, la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

SEPTIMO: ABTENERSE de emitir un pronunciamiento sobre la entrega de título judicial presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 46

CBB